

SEMINARIO
INTERNACIONAL

Legislar
para
Proteger
a la Niñez
y Adolescencia

TEMA:

Corresponsabilidad parental. En especial el abordaje del cuidado y comunicación

PONENTE:

Marcela Acuña San Martín
Universidad de Talca, Chile

Un idea de base y dos preguntas:

1.- Derechos de los niños en sus relaciones de familia



2.- ¿Qué entendemos por *Corresponsabilidad Parental*?

3.- ¿Cómo se manifiesta o materializa la *responsabilidad Parental*, especialmente en el ámbito personal?

¿Cómo abordan los OJ la corresponsabilidad parental y los derechos de los niños en sus relaciones de familia?

- Diversidad en el instrumento receptor:
 - ✓ Regulación civil tradicional de las relaciones paterno-filiales en los CC.
 - ✓ Recepción del ISN en la regulación civil tradicional.
 - ✓ Códigos o leyes de niñez y adolescencia
 - Regulación auténtica
 - Regulación aparente
 - ✓ Recepción integral de los derechos del niño en CC
- * La falta de regulación específica constituye *per se* un riesgo para NNA.

¿Cómo abordan los OJ la corresponsabilidad parental y los derechos de los niños en sus relaciones de familia?

- **Contenido:**
 - Mirada adultocentrista (potestades)
 - Mirada estereotipada (roles)
 - ISN como “cheque en blanco” / referencia meramente formal
- **Rol judicial:**
 - Función pasiva vs Función tuitiva activa
 - Función de integración del ISN de modo discrecional vs integración en base a criterios

Algunos nudos críticos del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia y del Proyecto de Ley que lo reforma en materia de corresponsabilidad parental

✧ El lenguaje

- ✧ Patria potestad (Titulo II)
- ✧ Tenencia (Titulo III)
- ✧ Visitas (Titulo IV)

El lenguaje no solo es simbólico sino que influye en las creencias e incide en las conductas y actitudes, por lo que tiene un fuerte valor pedagógico.

- ✧ Normas de preferencia legal (arts. 106, 118 pese al art. 100)
- ✧ Tratamiento del ISN en la atribución judicial de la patria potestad y cuidado: *...salvo prueba del perjuicio de los derechos del hijo o hijas*
- ✧ Tratamiento del derecho de relación o comunicación. Derecho de visita (art. 122):*...el régimen de las visitas que el otro padre podrá hacer el hijo o hija.*
- ✧ Ausencia de exigencia de motivación de las decisiones judiciales

La relación personal entre un progenitor y su hijo constituye un elemento fundamental de la vida familiar aunque haya cesado la convivencia entre los progenitores (TEDH)



✓ Desde la Perspectiva del hijo

Relación con su padre y su madre contribuye a su formación, a su desarrollo integral y a la afirmación de su identidad.

Es un derecho, solo cede en su IS.

✓ Desde la Perspectiva de los padres
Relación con los hijos constituye un derecho y un deber que satisface tanto un interés ajeno y uno propio.
Puede ejecutarse de modos diversos.

La ley debe posibilitar la participación equitativa de ambos padres en la crianza y educación de los hijos / que no es necesariamente sinónimo de custodia compartida

OG N° 14 (2013)

El Comité considera que las **responsabilidades parentales compartidas** suelen ir en beneficio del interés superior del niño. Sin embargo, en las decisiones relativas a la responsabilidad parental, **el único criterio debe ser el interés superior del niño en particular. Es contrario al interés superior que la ley conceda automáticamente la responsabilidad parental a uno de los progenitores o a ambos.** Al evaluar el interés superior del niño, el juez debe tener en cuenta el derecho del niño a conservar la relación con ambos progenitores, junto con los demás elementos pertinentes para el caso.

*No es necesariamente el cuidado personal compartido.
Imponer el cuidado compartido por ley para todos los casos sería un nuevo estereotipo contrario a la evaluación diferenciada que exige el ISN en concreto.
El ISN puede ser favorable o no a la custodia compartida*

*¿cuál es el mejor régimen
de cuidado personal
de los hijos?*

CC chileno desde 2013

- *El cuidado de los hijos basará en el **principio de corresponsabilidad**, en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos.*
 - ✓ Independiza el ejercicio de la parentalidad del género.
 - ✓ Independiza el ejercicio de la parentalidad del techo y cuidado personal.
 - En vida conjunta de los padres: cuidado de consuno
 - En vida separada: cuidado personal individual o compartido
 - **Relación directa y regular**: aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable.
 - *el juez deberá asegurar la mayor participación y corresponsabilidad del padre no cuidador en la vida del hijo, estableciendo las condiciones que fomenten una relación sana y cercana.*
- ¿Cuáles son las responsabilidades o funciones parentales que deben ser compartidas?
 - Las funciones formadoras (educación, afecto, protección y socialización),
 - Las normativas (límites) y
 - Las materiales (aportar a la mantención de los hijos).

CUIDADO O CUSTODIA COMPARTIDA

- Confusiones en cuanto a su contenido
 - Solo ámbito material:
 - distribución o reparto más o menos equitativa de los tiempos de compañía con los hijos, con independencia del domicilio o residencia;
 - reparto más o menos igualitario de los periodos la residencia de los hijos con cada uno de los padres, es decir, residencia alterna.
 - **Compartir = repartir.** el solo aspecto material -temporal o residencial- resulta absolutamente insuficiente para promover la corresponsabilidad y garantizar el bienestar de los hijos.
 - Mirada Funcional:
 - hoy en día el cuidado compartido debe ser entendido como un esquema o patrón de crianza y cuidado compartido por los padres, tanto en su sentido más profundo (coincidencia o cercanía en los estilos de crianza, atención, educación, valores y reglas) como en su ejercicio: que ambos padres tengan posibilidades reales de implicarse, compartir lo cotidiano y participar en las decisiones.

Desafíos de la Reforma CONA en el ámbito de la corresponsabilidad

- Garantizar el ISN en sus relaciones de familia
- Garantizar el ejercicio pleno del derecho NNA a la vida familiar
 - Funciones de cuidado y crianza
 - * Compatibilizar con los legítimos intereses de los padres/progenitores
- Fomentar una nueva comprensión de las relaciones paterno-filiales, en el ámbito legal, judicial, administrativo y social.



Algunas Sugerencias:

❖ **Ámbito normativo:**

- ✓ Recepcionar diversas formas de ejercicio de las responsabilidades parentales
 - ✓ Diversas formas de cuidado de los hijos. Teniendo presente que el cuidado es más que el elemento material de residencia o distribución de tiempos de convivencia.
 - ✓ Diversas formas de relación directa y regular con el progenitor no cuidador. Entendiendo que esta relación no es "visitas".
- ✓ Fomentar los acuerdos de los padres, pero no cualquier acuerdo!!
- ✓ Fomentar los deberes de cooperación y comunicación entre los padres en casos de vida separada.
- ✓ Cautelar participación de los NNA
- ✓ Establecer criterios legales que favorezcan la evaluación y ponderación judicial del caso concreto del ISN (art. 225-2 CC chileno).

Algunas Sugerencias:

❖ **Ámbito judicial:**

- ✓ Justicia especializada
- ✓ Capacitación y actualización permanente de jueces
- ✓ Equipos técnicos multidisciplinares calificados
- ✓ Exigencia de motivación de la decisión, especificando cómo se concreta el ISN en el caso.
- * Provisión de recursos necesarios

Algunas Sugerencias:

❖ **Ámbito comunitario/social:**

- Incluir en la educación básica y secundaria la formación en los derechos de los niños incluido el derecho a la vida familiar y corresponsabilidad. 2 razones.
- Concientizar y prestar la asistencia apropiada a los padres (**art. 18.2 CDN**)
 - En la comprensión de los derechos de sus hijos
 - En las implicancias de la función parental
 - En una cultura de corresponsabilidad parental.
 - En la relevancia de la calidad de la relación con los hijos (trato, afecto, contención, presencia real, guía).
- Socializar a instituciones públicas y privadas de educación, salud, seguridad social, medios de comunicación y otros.

SEMINARIO
INTERNACIONAL

Legislar
para
Proteger
a la Niñez
y Adolescencia